



LEGISLACIÓN FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES CIUDAD CAPITAL PANAMÁ, PANAMÁ

Relativa a los Derechos Políticos.

El Código Electoral panameño de 1997 (Ley 22, Art. 182-A) incorporó una cuota electoral mediante una modificación al Código Electoral de 2007 donde se estableció una cuota de 30% para todas las postulaciones a cargos dentro de los partidos o cargos de elección popular para que fueran representados por mujeres. Debido a lo anterior, en el caso de que la participación femenina fuera inferior al porcentaje que indicaba la norma, los partidos políticos podían completar los espacios con otros de sus miembros que aspiraran a los cargos de elección respectivos.

La Ley 54 de 2012 reformó el Código Electoral y en su artículo 239 indicaba que en las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las primarias las postulaciones debían garantizar un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en las candidaturas.

Se establecía la paridad en los cargos, con las siguientes excepciones:

- 1. Si no hubiera postulación de mujeres para las primarias o el evento de selección de candidatos, la vacante podrá ser llenada por hombres, siempre y cuando así lo certifique la secretaria femenina del partido.*
- 2. Los candidatos presidenciales y todos los de libre postulación pueden escoger al suplente del género que consideren.*

La Ley 29 de 2017, reforma el Código Electoral, y en la actualidad se indica en su artículo 303 que en las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las elecciones generales, las postulaciones se realizarán garantizando que como mínimo el 50% de las candidaturas sean para mujeres. Asimismo, “los partidos deberán cumplir con el mínimo establecido de los candidatos a cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electos. No será admitida ninguna lista que no cumpla con estos requisitos”.

Por otro lado, el Decreto 12 de 21 de marzo de 2018, señala en su artículo 17 que una vez que las personas candidatas estén elegidas a lo interno de los partidos políticos, mediante mecanismos organizados por el Tribunal Electoral, las proclamaciones se convierten en postulaciones formalizadas para las elecciones generales, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 304 del Código Electoral. Sin embargo, también señala lo siguiente:

(...) los partidos políticos deberán llenar los cargos de suplentes, preferiblemente a través del módulo de postulaciones del Tribunal Electoral, postulando a personas de un género distinto al postulado como principal, tal como se contempla en el artículo 40 de este Decreto sobre paridad de género.

El artículo 30 del precitado decreto indica que le corresponde a cada partido político que formen parte de una alianza, presentar su memorial de postulación por tipo de cargo y que se indique la alianza a la cual pertenece, es decir si se trata de una postulación como partido aliado o partido principal. Además, “en el caso de postulaciones comunes, la nómina a postular tiene que estar conformada por los mismos candidatos principales y suplentes, respetando el requisito de paridad por género, contenido en este Decreto”.

Por otro lado, referente a la paridad de género, indica que para garantizar la paridad en las postulaciones de los partidos políticos se procederá de la siguiente manera:

1. Si el partido decide que, a lo interno, como precandidatos solamente se postulan principales, quienes sean elegidos como candidatos o candidatas, deberán escoger como suplente y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que quien hace las postulaciones es el partido. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales.

2. Si el partido decide a lo interno, como precandidatos, que las postulaciones son por nóminas completas, es decir, principal y suplente, los integrantes de cada nómina tendrán que ser de un género distinto. Es decir, si un hombre se postula como principal tiene que llevar como suplente a una mujer y viceversa.

El Tribunal Electoral, como responsable de aprobar el reglamento de postulaciones dentro de cada partido, ya sea para primarias o para los demás organismos partidarios que deban elegir los candidatos a los demás cargos, tomará las medidas para garantizar el cumplimiento de esta norma de paridad.

En el caso de las candidaturas por libre postulación, las nóminas tendrán que estar integradas respetando la paridad de género que exige el artículo 303 del Código Electoral.

Cuando por cualquier circunstancia una nómina de candidatos deba ser variada, ya sea de postulaciones de partidos políticos o por libre postulación, la variación debe respetar la paridad de género que consagra el artículo 303 del Código Electoral.

Las nóminas, ya sean de partidos o por libre postulación, que no cumplan con los requisitos de paridad serán rechazadas de plano, tal como lo dispone el artículo 303 del Código Electoral. (Art. 40).

Por su parte, el Decreto 28¹ de 24 de mayo de 2018, que deroga artículos del Decreto 20 de 2018 y adopta otras medidas, decreta en su artículo 1:

¹ <https://www.tribunal-electoral.gob.pa/wp-content/uploads/2018/07/BOLETIN-4269-A.pdf>



El artículo 20 del Decreto 14 de 2018 quedará así:

La Comisión promoverá la participación femenina para cada uno de los cargos de elección popular; y para garantizar la paridad de género en las postulaciones se procederá así:

- 1. Si el partido decide que, a lo interno, como precandidatos solamente se postulan principales, quienes sean elegidos como candidatos o candidatas, deberán escoger como suplente y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que quien hace las postulaciones es el partido. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales.*
- 2. Si el partido decide a lo interno, como precandidatos, que las postulaciones son por nóminas completas, es decir, principal y suplente, los integrantes de cada nómina tendrán que ser de un género distinto. Es decir, si un hombre se postula como principal tiene que llevar como suplente a una mujer y viceversa.*

Las nóminas, de los partidos políticos, que no cumplan con los requisitos de paridad serán rechazadas en plano, tal como lo dispone el artículo 303 del Código Electoral. Se exceptúan, la nómina presidencial dado que según lo dispone el numeral 1 del artículo 301 del Código Electoral, corresponde al candidato presidencial designar su vicepresidente (...)

Las convocatorias a las postulaciones, se hará mediante campañas públicas, incentivando la participación de mujeres y hombres en paridad a todos los cargos de elección en las primarias de los partidos políticos y hasta las elecciones generales. Esto se hará en coordinación con la Secretaría de la Mujer, en los partidos políticos.

Para dar cumplimiento al artículo 303, a todos los cargos a elegir, las Secretarías de la Mujer, para comprobar lo dispuesto en la norma coordinarán efectivamente con las Comisiones Electorales internas de los partidos políticos, tanto en los procesos de primarias, como en las postulaciones de conformidad con lo previsto en los estatutos de cada partido político. Una vez completado estos procesos, la admisibilidad de las postulaciones, será certificada por la Secretaría de la Mujer. (Art. 20).

Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres.

Fue promulgada la Ley 184 de 25 de noviembre de 2020 de Violencia Política, estableciendo que son manifestaciones de violencia contra la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos acciones como



agresión física o verbal, agresión sexual, y amenazar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres con el objeto de menoscabar sus derechos políticos.

La ley señala que el Instituto Nacional de la Mujer, a través del Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer, con la asesoría del Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos, la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias y el Tribunal Electoral (TE), deberán determinar en el marco de sus atribuciones, acciones de cómo garantizar, en los planes y programas de violencia contra la mujer e igualdad, la dotación presupuestaria de componentes específicos que aborden la violencia contra las mujeres en la vida política.

El Tribunal Electoral deberá fiscalizar cada año la implementación a lo interno de cada partido político, las medidas que se impongan para la prevención y sanción previstas en la ley.